

CONSTANCIA DE SECRETARIA: se pasa a Despacho del señor Juez, solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, 12 de octubre del año 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2077

Sevilla - Valle, trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P.
DEMANDANTE: JULIO CESAR CAMPUZANO CARDENAS
DEMANDADOS: NIDIA TOVAR OCAMPO
Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
RADICADO: 2019-00134-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Solventar la solicitud que lidera la procuradora judicial del extremo actor, dentro de este juicio de pertenencia, referida a la corrección de área del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 12461** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ANTECEDENTES

Es del caso memorar que, en este asunto ya fue surtida la diligencia de inspección judicial, por quien fuera el funcionario del momento, lo que indica que no hubo mediación del suscrito, respecto a constatar de manera directa las condiciones del predio objeto de usucapión, características, uso, vías de acceso, condiciones etc.

No obstante, a la fecha, ha podido percatar este funcionario que, según el informe rendido por el perito – **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, existe una diferencia de área cualificada en un porcentaje de 45.28%, lo cual es sumamente excesiva.

De allí deriva que, la profesional del Derecho **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA**, arrogue a esta agencia judicial, la corrección de área, a través de una orden judicial que emane de esta célula, lo que merece de las siguientes reflexiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Habiendo evaluado varias situaciones al interior del proceso, se advierte que se ha suscitado aplazamiento de la actuación, precisamente en virtud a que, la procuradora judicial se encontraba adelantando gestiones para adecuación del área, ante la autoridad catastral, para lo cual se le indicó que debía ser a través de **INSTRUMENTO PÚBLICO**, **DECISIÓN JUDICIAL** o **ACTO ADMINISTRATIVO**, lo que ciertamente le privo de cumplir con dicho propósito.

De facto es pertinente ilustrar que, la diferencia de área es ostensiblemente grande, y ello podría eventualmente significar un cambio para la situación jurídica del Bien inmueble objeto de pretensión, pues incluso la diferencia dobla el área inicialmente señalada, lo que podría fracturar el desarrollo de la acción, adicionalmente esta judicatura en cabeza del suscrito NO le está dado lanzar ordenes sin medir los efectos que se pudieren generar.

De allí se hace imperante y necesario para el suscrito tener una clara percepción de lo que integra el bien materia del proceso, y tener contacto directo con el inmueble, para formar convencimiento de las posibilidades del proceso, en cuanto a la identidad de la cosa, a sabiendas de que, ello es presupuesto para proferimiento de Sentencia, razón por la cual, ha determinado el suscrito funcionario, conveniente surtir nuevamente inspección judicial sobre el bien centro de esta acción.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir ordenes de corrección de área sobre el Bien Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **382 – 12461** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de conformidad con las razones vertidas en el Desarrollo de la presente decisión.

SEGUNDO: FIJAR como fecha de inspección judicial el día **DIECIOCHO (18)** del mes de **NOVIEMBRE** del **AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, a través de su mandataria judicial que deberá sufragar los gastos de Desplazamiento del personal del Despacho.

CUARTO: CONVOCAR al perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, para que se sirva prestar acompañamiento a este acto procesal, y de la orientación necesaria, con el propósito de que el suscrito se forme la idea de las características y condiciones del Bien Inmueble objeto de la pretensión. **Por la Secretaria del Despacho notifíquese por el medio más eficaz posible.**

QUINTO: SEÑALAR que, la fecha de la diligencia no se puede fijar con más antelación, dado la imposibilidad por la programación de diversidad de actos procesales.

SEXTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado, concordante con el Art 9no de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 173 DEL 14 DE
OCTUBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

C
E-m

Sevilla – Valle

33
[V.CO](#)

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30031e04da8435c169abd47337d49880f242ff9ae6a90d2a15345e19284fcd6b**

Documento generado en 13/10/2022 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>